

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17174-61-06-934-2018-00399-00
CONDENADO	LUIS ALBERTO GARCIA VALENCIA
DELITO	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>No. 0550</u>

Mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **LUIS ALBERTO GARCIA VALENCIA**, condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia penal No. 02 del 27 de enero de 2022, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas, condenó al señor **LUIS ALBERTO GARCIA VALENCIA** a la pena principal de 21 meses 10 días de prisión y multa de 13.3 SMLMV; como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un

periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 27 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

Se procede entonces de oficio, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al *señor* **LUIS ALBERTO GARCIA VALENCIA**, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas, por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a large, loopy oval shape.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto **número 0550** a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

LUIS ALBERTO GARCIA VALENCIA
CONDENADO

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSOR DE CONFIANZA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA